

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	ALDERIS BEATRIZ BONETT CAMPO
DEMANDADO	CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00092-00

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora ALDERIS BEATRIZ BONETT CAMPO, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, a favor de sus hijos NNA YEICOB JAVITH MENGUAL BONETT y YOCED ALID MENGUAL BONETT, por la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 904.500.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Oficiese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor CIRO FRANCISCO MENGUAL HERNANDEZ, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, como apoderado de la señora ALDERIS BEATRIZ BONETT CAMPO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito